

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE ZALDUONDO****Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza municipal sobre parques, jardines y espacios verdes del municipio de Zaldondo**

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por la corporación municipal, en la sesión plenaria extraordinaria celebrada en fecha 30 de mayo de 2025 y publicado en el BOTHA número 71, de fecha 25 de junio de 2025, relativo a la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza municipal sobre parques, jardines y espacios verdes del municipio de Zaldondo y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dicho acuerdo, hasta entonces provisional, queda elevado a definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 citada, se publica íntegramente el acuerdo elevado a definitivo.

En Zaldondo, a 11 de junio de 2026

La Alcaldesa

LURDES LEKUONA LABURU

**ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PARQUES, JARDINES Y
ESPACIOS VERDES DEL MUNICIPIO DE ZALDUONDO****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El objeto de la presente modificación de la ordenanza de parques, jardines y espacios verdes es el de la adecuación de la misma al nuevo marco normativo del Plan General de Ordenación Urbana de Zaldondo, así como la determinación de ordenanzas reguladoras de los usos autorizados.

TÍTULO I. OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**Artículo 1**

La presente ordenanza tiene por objeto defender y regular el uso y disfrute de los parques, jardines y espacios verdes del municipio de Zaldondo, incluido el arbolado sin interés agrícola, en orden a su mejor preservación como ámbitos imprescindibles para el equilibrio ecológico del medio urbano natural y mejora de la calidad de vida de los ciudadanos.

Así mismo también tiene como objetivo la defensa de las plantaciones en vías y plazas públicas, así como de los espacios catalogados por su interés histórico o por la calidad de sus ejemplares vegetales. También regulará el mantenimiento de espacios verdes públicos por particulares con el objeto de su embellecimiento y ornato.

El ámbito de aplicación de la presente ordenanza se atañe a suelo clasificado como urbano (consolidado y no consolidado) y urbanizable, no siendo de aplicación a suelo no urbanizable, el cual ya dispone de las leyes y normativas sectoriales que regulan el medio natural. Conforme al plan general de ordenación urbana de Zaldondo, los espacios libres donde es de aplicación la presente ordenanza y definidas en los planos P4.01 y P4.02, de calificación pormenorizada, son:

- f11 Parques y jardines.
- f12 Áreas de juego de niños.
- f13 Plazas y áreas peatonales.
- f14 Taludes y espacios de borde.

En todo caso, en zona de afección de carreteras y ríos, se deberá atender a lo que dispongan los correspondientes órganos de gestión sectoriales.

TÍTULO II. NORMAS DE USO

Artículo 2

Las zonas naturales y espacios verdes públicos son de uso libre y de acceso gratuito, con las únicas excepciones detalladas en los siguientes artículos.

Artículo 3

La defensa y conservación del patrimonio verde público puede aconsejar limitaciones de aforo.

Artículo 4

El ayuntamiento determinará la autorización o no y las condiciones de uso de dichos espacios, si han sido solicitados por escrito, y con la suficiente antelación, de acuerdo con el régimen local, con especial referencia a la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

Artículo 5

El ayuntamiento con ocasión de la solicitud por escrito, de uso por parte de entidades y asociaciones municipales para fiestas, verbenas, actos sociales o de otro tipo, determinará las condiciones de uso.

Artículo 6

Los parques y jardines con cerramiento y control de uso permanecerán abiertos según los horarios que determine la alcaldía y serán expuestos en los accesos a dichas zonas verdes.

Artículo 7

Las personas usuarias de las zonas verdes deberán cumplir las instrucciones que figuren en indicadores y señales sobre usos y prohibiciones, así como todas aquellas que se dicten al respecto.

TÍTULO III. OBRAS, ÁREAS PRIVADAS Y PROTECCION AMBIENTAL

Artículo 8

1.- A todos los efectos urbanísticos y de aplicación de ordenanzas y normas vigentes, las zonas verdes públicas se consideran como servicio de primera necesidad, y los proyectos quedan sujetos al trámite de aprobación municipal.

2.- Antes del inicio de los trabajos, se protegerán todos los elementos vegetales o de mobiliario urbano que se encuentren a menos de 5 metros del radio de acción de las obras o de la circulación o emplazamiento de vehículos y maquinaria.

3.- Si el ayuntamiento lo considerase oportuno, antes de realizar las obras, y con cargo al interesado o interesada, los árboles y plantaciones afectadas se trasladarán al lugar que se determine.

4.- En ningún caso se podrá actuar contra árboles considerados de interés local. Tanto las obras públicas como privadas, que puedan afectar a estos árboles, ajustarán sus proyectos para no dañarlos y ser integrados.

5.- En el caso de causar daños e incumplir cualquiera de los artículos anteriores, las personas causantes, tanto de obra privada o pública, serán sancionadas por el Ayuntamiento acorde a los daños causados, además de estar obligados u obligadas a la restitución del bien dañado a su estado original.

6.- En los proyectos de edificaciones particulares, las entradas y salidas de vehículos se preverán donde no afecten a árboles ni plantaciones existentes, por lo tanto, en los proyectos presentados ante este ayuntamiento deberán figurar los elementos vegetales existentes y fronterizos en la obra a realizar.

TÍTULO IV. USO Y PROTECCION DE ELEMENTOS VEGETALES PÚBLICOS Y ÁREAS VERDES

Artículo 9

Se respetará el arbolado, los espacios verdes, las plantaciones y otros elementos destinados al embellecimiento o utilidad de parques y espacios públicos. Queda prohibido expresamente:

1.- El cerramiento perimetral, ya sea vegetal o mecánico, toda manipulación sobre árboles y plantas: plantar nuevos árboles o arbustos, talar árboles o arbustos, podar árboles y arbustos, arrancar o partir árboles o arbustos, grabar o arrancar en sus cortezas, dañar el sistema radicular, clavar puntas, atar bicicletas o carros o motos o carteles, o colocar sirgas o cables, así como colocar macetas, estatuas, parterres, bancos, fuentes, sistemas de riego, papeleras, sin la autorización del Ayuntamiento.

2.- Estacionar y circular sobre el césped, excepto vehículos autorizados.

3.- Arrojar basuras, residuos, cascotes, piedras, papeles, plásticos, grasas o productos cáusticos o fermentables o cualquier otro elemento que pueda dañar a las plantaciones.

4.- Encender fuego en lugares que no estén expresamente autorizados y no tengan instalaciones adecuadas para ello.

5.- La colocación de casetas y huertas y en general cualquier uso y/o aprovechamiento privado de las zonas verdes y jardines públicos ajeno a lo recogido en esta ordenanza.

6.- Hacer pruebas o ejercicios de tiro para practicar puntería con cualquier tipo de arma.

7.- Perjudicar el arbolado y plantaciones de cualquier otra forma.

8.- Lavar vehículos, aperos y cualquier otro elemento ajeno al parque o espacio verde.

9.- Quien use las zonas naturales y espacios verdes públicos deberán respetar el derecho al descanso y tranquilidad de otras personas usuarias, por lo cual se evitará el uso de aparatos sonoros o de juego que puedan resultar molestos.

10.- Se autorizará el acceso a perros siempre que vayan acompañados y cumplan las normas vigentes.

11.- Las personas que conduzcan perros dentro de los parques y jardines y plazas públicas, impedirán que estos depositen deyecciones en los mismos, y en general, en cualquier zona de tránsito de peatones, especialmente en zonas de juegos infantiles. Los propietarios y las propietarias de perros que incumplan este artículo tendrán la obligación de recoger las deyecciones.

12.- En lo no regulado en la presente ordenanza en cuanto a animales domésticos, se estará a lo dispuesto en la ordenanza reguladora de tenencia y protección de perros de Zaldondo y en todo caso a la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de Protección de los Derechos y el Bienestar de los Animales.

13.- Está prohibido ejercer, sin las correspondientes licencias municipales, cualquier tipo de actividad comercial o industrial en ninguno de los espacios que abarca esta ordenanza, así como la utilización, con fines particulares, de cualquier porción o elemento de estos espacios sin permiso municipal.

TÍTULO V. NORMAS GENERALES

Artículo 10

1.- Los lugares y zonas a que se refiere el presente capítulo, tendrán calificación de bienes de dominio y uso público y no podrán ser objeto de privatización, de uso en actos organizados que, por su finalidad, contenido, características y fundamento supongan la utilización de tales recintos con fines particulares o privativos, en detrimento de su propia naturaleza y destino, sin autorización municipal. Siendo las personas beneficiarias responsables de presentar las garantías suficientes para la realización de dichos actos.

2.- Los usuarios y las usuarias de zonas y espacios verdes y del mobiliario instalado en las mismas deben cumplir las instrucciones que, sobre su utilización, figuren en los indicadores, rótulos o señales. En cualquier caso, deben atender las indicaciones que formule las autoridades municipales.

3.- Serán actos sometidos a la obtención de licencia municipal, los usos distintos de su naturaleza recreativa y de esparcimiento tales como; actividades artísticas, operadores cinematográficos, etc., que tendrán la obligación de cumplimentar todas las indicaciones que les sean hechas por el ayuntamiento.

TÍTULO VI. VEHÍCULOS EN ZONAS VERDES

Artículo 11

1.- Las bicicletas podrán circular por paseos, parques, jardines y zonas verdes sin autorización expresa, siempre que la afluencia de público lo permita y no causen molestias a los demás usuarios de la zona verde.

2.- La circulación de las bicicletas será en estos casos limitada en cuanto a velocidad, no superando a los 10 kilómetros por hora.

3.- Los vehículos de transporte no podrán circular ni estacionar en parques y jardines, salvo los destinados a servicios de kioscos, vehículos municipales y proveedores autorizados, quedando reducida la velocidad permitida a 25 kilómetros por hora.

4.- Podrán circular por las zonas verdes los vehículos de personas con discapacidad o movilidad reducida para acceder a vivienda, siempre que no superen los 25 kilómetros por hora.

5.- Los vehículos de personas con discapacidad o movilidad reducida podrán aparcar en zona verde próxima a la vivienda, previa autorización del ayuntamiento, siempre y cuando no dispongan de otro aparcamiento adecuado.

6.- Los vehículos particulares, excepto los autorizados, no podrán circular ni estacionar en parques, jardines y zonas verdes.

7.- Los vehículos agrícolas y sus aperos podrán estacionar en las zonas verdes y jardines, con terreno duro, sólo por el tiempo imprescindible, siempre que no puedan hacerlo en zona asfaltada por impedir el tránsito de personas y vehículos y en época de labores agrícolas.

8.- En caso de que el uso continuado de paso o estacionamiento de vehículos por las zonas verdes, cause el deterioro de las mismas, el ayuntamiento podrá regular o prohibir el uso o paso de las zonas deterioradas, reclamar su arreglo o autorizar el vado o paso, según lo recogido en esta ordenanza.

TÍTULO VII. SOBRE LA REGULACIÓN DEL USO, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PARCELAS, JARDINES Y ESPACIOS VERDES URBANOS POR PARTE DE PARTICULARES**Artículo 12**

Cualquier persona titular de una vivienda en el municipio de Zaldondo podrá solicitar autorización para la conservación y mantenimiento de parques, jardines, plazas ajardinadas y zonas verdes municipales.

Artículo 13

La autorización se concederá en precario y será gratuita, por un máximo de 4 años. Dicha autorización no generará ningún derecho sobre el bien de titularidad municipal que se ceda para el objeto de conservación y mantenimiento mencionado.

Artículo 14

Finalizado el plazo de 4 años, se podrán solicitar nuevas autorizaciones, que se podrán conceder en las condiciones vigentes en el momento de la solicitud.

Artículo 15

En el caso de que se produzca más de una solicitud, tendrá prioridad, la solicitud realizada por el particular con domicilio más próximo a la zona ajardinada que se pretende mantener y si no fuera posible resolver la solicitud atendiendo a la proximidad al domicilio, se hará por orden de solicitud.

Artículo 16

El Ayuntamiento de Zaldondo, podrá suspender la autorización en cualquier momento en caso de que se produjeran deterioros o desperfectos en los componentes integradores de las zonas verdes, un uso inadecuado de éstas o en caso de que se requiriera el espacio para otras actuaciones municipales.

Artículo 17

Las zonas verdes públicas autorizadas a particulares para su conservación y mantenimiento, deberán ser accesibles por los vecinos y vecinas y deberán presentar unas condiciones mínimas de decoro, limpieza y estado fitosanitario en su caso.

Artículo 18

Las zonas verdes públicas autorizadas a particulares para su conservación y mantenimiento deberán atender las indicaciones que se formulen desde el ayuntamiento.

Artículo 19

Si como consecuencia de la autorización se produjera deterioro o desperfecto en los elementos que componen las zonas verdes, se exigirá su arreglo a las condiciones anteriores a su deterioro o el valor económico de la reposición del bien afectado.

Artículo 20

Para cualquier tipo de actuación que pudiera afectar a las zonas verdes municipales, el particular deberá solicitar licencia y/o autorización al ayuntamiento.

Artículo 21

Cualquier actuación sobre los parques, jardines y zonas verdes objeto de autorización, que modifique sustancialmente su estado original deberá contar con autorización municipal.

**TÍTULO VIII. AUTORIZACIONES DE VADO O PASO A TRAVÉS DE JARDINES
Y ESPACIOS VERDES URBANOS POR PARTE DE PARTICULARES****Artículo 22**

Los propietarios de parcelas o predios colindantes a zonas o espacios verdes que debido a la disposición de la vivienda o terreno deban tener paso continuado a través del mismo, podrán solicitar autorización para la disposición de un vado o paso a través de dicho parque, jardín, plaza peatonal o ajardinada o zona verde municipal.

Artículo 23

La instalación de acceso a parcela o predio por zona ajardinada, tanto peatonal como con vehículo a motor deberá cumplir las prescripciones técnicas que acompañen a la preceptiva autorización municipal.

Artículo 24

El Ayuntamiento de Zaldondo, estudiará caso por caso las solicitudes y propondrá soluciones individuales atendiendo a las necesidades de paso y casuísticas, así como a la disposición de otros accesos a las parcelas.

Artículo 25

Las obras para construir, modificar o suprimir vados o pasos se realizarán por persona competente, designada por el titular de la solicitud. El coste de las obras recaerá al 100 por cien sobre la persona solicitante.

Una vez terminados los trabajos, deberán de ser revisados por los servicios técnicos municipales, que emitirán mediante informe favorable la adecuación de los mismos a la autorización concedida o a la reposición del terreno.

Artículo 26

Los vados o pasos, en el caso de paso peatonal tendrán un ancho mínimo de 0,6 metros y máximo de 1,20 metros. En los vados o pasos que tengan por objeto el paso de vehículos el paso tendrá un ancho máximo de 5 metros.

Artículo 27

Los materiales y acabados empleados deberán de mantener el espacio verde y permeable. Se admiten acabados de tipo celosía o similar.

Se repondrá el espacio verde afectado colindante al paso, de forma que no exista diferencia ni discontinuidad con el resto de la zona ajardinada o se integre correctamente en él, conforme a condiciones establecidas en autorización.

En el caso de autorización de paso de vehículos, se deberá reforzar la zona de paso de modo que pueda soportar el peso de los mismos.

Artículo 28

Las autorizaciones se concederán por un plazo máximo de 4 años, pasado el cual se supondrá caducada, si previamente y con una antelación de 3 meses, no se ha solicitado prórroga por el titular del mismo. Una vez efectuada la inspección municipal, el Ayuntamiento de Zaldondo podrá conceder la prórroga solicitada por otro período de 4 años.

Artículo 29

El Ayuntamiento podrá suspender la autorización en cualquier momento en caso de que se produjeran deterioros o desperfectos en los componentes integradores de las zonas verdes, un uso inadecuado de éstas o en caso de que se requiriera el espacio para otras actuaciones municipales.

Artículo 30

La concesión de autorización de vado o paso será siempre discrecional, a precario y sin perjuicio de tercera.

La autorización será gratuita.

La autorización no generará ningún derecho o servidumbre sobre el bien de titularidad municipal que se ceda para el objeto de paso.

La autorización será de paso, no podrá ser cerrado o de marcado carácter privativo, siendo accesibles por los vecinos y vecinas y deberán presentar unas condiciones mínimas de decoro, limpieza y estado fitosanitario en su caso.

Artículo 31

Si como consecuencia del uso autorizado se produjera deterioro o desperfecto en los elementos que componen las zonas verdes, se exigirá su arreglo a las condiciones anteriores a su deterioro o el valor económico de la reposición del bien afectado.

Artículo 32

Las modificaciones, ampliaciones y los traslados constituyen concesión de una nueva autorización.

Artículo 33

La persona titular del paso o vado está obligado/a inexcusablemente a:

- a) Conservar en buen estado el pavimento y zona ajardinada.
- b) Conservar en buen estado las zonas aledañas al paso.
- c) Renovar el pavimento o zona ajardinada cuando lo ordene el ayuntamiento.
- d) Efectuar en el vado o paso, a su costa, cuantas obras ordinarias y extraordinarias ordene el ayuntamiento.
- e) Rehacer la zona ajardinada a su posición primitiva una vez se haya anulado la licencia de vado concedida.

Artículo 34

Las autorizaciones de paso o vado quedarán automáticamente anuladas por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en esta ordenanza expresamente por:

- a) No conservar en perfecto estado el pavimento o la zona ajardinada.
- b) No uso o uso indebido del paso o vado.
- c) Disposición de nuevo acceso a la parcela que hagan perder la necesidad del paso autorizado en precario.
- d) Destinar el paso a fines distintos a los declarados por el titular.
- e) Modificación de las circunstancias que originaron la concesión.
- f) No haber atendido a los requerimientos realizados por el ayuntamiento.

TÍTULO IX. REGIMEN SANCIONADOR**Artículo 35**

Las acciones u omisiones que supongan un incumplimiento de los preceptos de la presente ordenanza, generarán una responsabilidad de carácter administrativo, sin perjuicio de la exigible en vía penal o civil en que se pueda haber incurrido.

Sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los mismos. Cuando la infracción consista en el incumplimiento de obligaciones impuestas a varias personas conjuntamente responderán todas ellas de forma solidaria.

Artículo 36

Sin perjuicio de las sanciones que se impongan, los infractores o infractoras estarán obligados a reparar los daños causados, con objeto de restaurar y reponer los bienes alterados a su estado anterior.

Artículo 37. Infracciones

Se considerarán infracciones las previstas en los artículos siguientes, las cuales se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Artículo 38. Infracciones muy graves

Son infracciones muy graves los siguientes hechos, cuando generen riesgos o daños de este carácter a las personas, sus bienes o al medio ambiente y se realicen contraviniendo el ordenamiento jurídico:

- El uso que deteriore la conservación y/o mantenimiento de los parques, jardines y espacios verdes del municipio.
- Los actos particulares o de colectivos contra la limpieza de parques, jardines y espacios verdes del municipio.
- Deteriorar los elementos vegetales.
- Practicar juegos y deportes en espacios y forma inadecuados o que causen molestias a los usuarios o vecinos de las zonas colindantes.
- Usar indebidamente o deteriorar el mobiliario urbano.
- La implantación de nuevas zonas verdes, contraviniendo lo dispuesto en la normativa o autorización correspondiente.
- La colocación de casetas, huertas, celosías, estatuas y en general cualquier uso y/o aprovechamiento de las zonas verdes y jardines ajeno a lo recogido en esta ordenanza.
- Las deficiencias en la aplicación de tratamientos sanitarios por las empresas o particulares autorizados.
- Los síntomas de abandono en las plantaciones que estén dentro de los concesionarios municipales.
- Destruir vegetales.
- Practicar actividades sin autorización.
- Que la acción y omisión infractora afecte a plantaciones que estuviesen catalogadas como de interés público que el estado de los elementos vegetales suponga un peligro para la propagación de plagas o de enfermedades que entrañen grave riesgo para las personas.
- La introducción de elementos vegetales infectados por plagas o enfermedades que hayan afectado al resto de la comunidad vegetal ya establecida.
- La celebración de fiestas, actos públicos o competiciones deportivas en los parques y jardines sin autorización municipal.
- Usar vehículos de motor en lugares no autorizados.
- Todas aquellas acciones u omisiones que contravengan las disposiciones de la presente ordenanza y que no estén recogidas en las tipificaciones anteriores.

Artículo 39. Infracciones graves

1. Son infracciones graves las contempladas en el artículo anterior cuando generen riesgos o daños de carácter grave a las personas, sus bienes o el medio ambiente y se realicen contraviniendo el ordenamiento jurídico.

Artículo 40. Infracciones leves

Se considerarán infracciones leves las señaladas en los artículos anteriores como muy graves o graves, cuando por su escasa incidencia sobre las personas, sus bienes o el medio ambiente no se den los supuestos para dicha calificación.

Artículo 41. Prescripción

Las infracciones a que se refiere la presente ordenanza prescribirán en los siguientes plazos a contar desde la comisión del hecho o desde la detección del daño, si éste no fuese inmediato:

- a) Un año en caso de infracciones leves.
- b) Tres años en caso de infracciones graves.
- c) Cinco años en caso de infracciones muy graves.

Artículo 42. Cuantificación de las sanciones

Salvo previsión legal distinta, de acuerdo con el régimen local vigente, las multas por infracción de la presente ordenanza local se cuantifican en los siguientes términos:

- Infracciones leves: hasta 750,00 euros.
- Infracciones graves: de 751,00 euros hasta 1.500,00 euros.
- Infracciones muy graves: de 1.501,00 euros hasta 3.000,00 euros.

Lo anterior se entenderá aplicable siempre que no corresponda una multa superior por aplicación de la legislación sectorial aplicable a la infracción en materia urbanística, medioambiental, de residuos u cualquier otra ordenanza local.

La cuantía de las sanciones, así como la calificación de la infracción, se graduará teniendo en cuenta la naturaleza de los perjuicios causados, la intencionalidad, reincidencia y demás que pudieran concurrir. Se entenderá que incurrir en reincidencia quien hubiere sido objeto de sanción firme por una infracción de la misma naturaleza de las reguladas en esta ordenanza en el término de un año.